

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA DE CONJUECES

Montería, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 23.001.23.33.000.2015-00282-00
Demandante: Miladys del Carmen Hernández Ramos
Demandado: Procuraduría General de la Nación
Conjuez Ponente: Dr. Jorge Luis Hoyos Usta

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho del Conjuez a resolver, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de Septiembre de 2017 este Despacho admitió el impedimento manifestado por los Procuradores 33 y 124 Judicial II Administrativo de Montería, Doctores JULIO RUIZ MIRANDA y RONALD CASTELLAR ARRIETA, respectivamente, por tener interés en el resultado del proceso y se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que designara Procurador Judicial que ejerciera las funciones de Ministerio Público en el asunto.

La Secretaría, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de Julio de 2017 procedió a remitir el 29 de Noviembre de 2017 el Oficio No. SGTAC 2017-0580 y el 16 de Febrero de 2018 el Oficio SGTAC 2018-0091 dirigidos al Procurador General de la Nación, mediante la cual se solicita la designación de un Procurador Judicial que ejerza las funciones de Ministerio Público en el presente proceso, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la orden judicial.

Ahora bien, el Procurador 33 Judicial II Administrativo allegó al expediente copia de la Resolución No. 000032 de fecha 8 de Febrero de 2018 expedida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual se *"asigna la función de intervención judicial a los Procuradores Regionales o Distritales en los procesos que se tramitan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionados con la Bonificación por Compensación contenida en el Decreto 610 de 1998; reconocimiento y pago del 30% del salario básico correspondiente en la Prima Especial que alude el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y su correspondiente indexación y lo correspondiente al concurso de Procuradores Judiciales, que cursan ante los Conjueces y Jueces Ad hoc de los respectivos Juzgados y Tribunales Administrativos"*.

Siendo así y atendiendo lo resuelto en el acto administrativo proferido por el Procurador General de la Nación e invocando el principio de economía procesal, se ordenará notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de Agosto de 2016 proferido dentro del presente

proceso al Procurador Regional de Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 198 y 199 del CPACA.

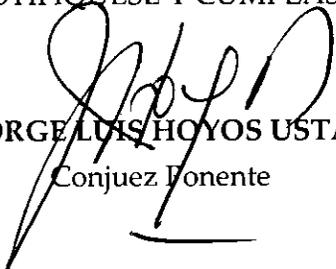
En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjuces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de Agosto de 2016, proferido dentro del presente proceso, al Procurador Regional de Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 198 y 199 del CPACA.

SEGUNDO. Efectuado lo anterior, continúese el trámite ordinario del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Conjuez Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA DE CONJUECES

Montería, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 23.001.23.33.000.2015-00361-00

Demandante: Marco Tulio Noriega Noguera

Demandado: Procuraduría General de la Nación

Conjuez Ponente: Dr. Carlos Ospino Burgos

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho del Conjuez a resolver la solicitud presentada por Procurador 33 Judicial II Administrativo de Montería, Agente del Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Procurador 33 Judicial II Administrativo de Montería, Doctor ALVARO RUIZ HOYOS, en memorial visible a folio 104 del expediente que se declara impedido para actuar y cumplir con sus funciones dentro de este asunto por tener interés en el resultado del proceso, prevista en el numeral 1º del artículo 141 el C.G.P., toda vez que la acción impetrada se centra en que los actos administrativos demandados contienen decisiones salariales que le son aplicables en igualdad de condiciones que al demandante como Procurador Judicial II Administrativo.

El artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Por su parte, el artículo 134 de la misma norma preceptúa que *“el agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.*

Ahora bien, el Agente del Ministerio Público Delegado ante esta Corporación manifiesta que por tener interés en el resultado del proceso concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del Artículo 141 del Código General del Proceso, que a su tenor dice:

"Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. ..."*

Así las cosas y siendo procedente la causal invocada por el señor Procurador 33 Judicial II Administrativo de Montería, se aceptará el impedimento manifestado y se le separará del conocimiento del presente asunto.

De otro lado, se tiene, que con el informe secretarial fue allegado por parte de la Secretaría de la Corporación copia de la Resolución 000032 de fecha 8 de Febrero de 2018 expedida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual se *"asigna la función de intervención judicial a los Procuradores Regionales o Distritales en los procesos que se tramitan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionados con la Bonificación por Compensación contenida en el Decreto 610 de 1998; reconocimiento y pago del 30% del salario básico correspondiente en la Prima Especial que alude el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y su correspondiente indexación y lo correspondiente al concurso de Procuradores Judiciales, que cursan ante los Conjueces y Jueces Ad hoc de los respectivos Juzgados y Tribunales Administrativos"*.

Siendo así y atendiendo lo resuelto en el acto administrativo proferido por el Procurador General de la Nación, se ordenará notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Octubre de 2017 proferido dentro del presente proceso al Procurador Regional de Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 198 y 199 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjueces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase el impedimento manifestado por el Doctor ALVARO RUIZ HOYOS, Procurador 33 Judicial II Delegado ante esta Corporación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Octubre de 2017, proferido dentro del presente proceso, al Procurador Regional de Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 198 y 199 del CPACA.

TERCERO. Efectuado lo anterior, continúese el trámite ordinario del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS OSPINO BURGOS

Conjuez Ponente